GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020

2020030190159

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La señora **GLORIA INÉS MEJÍA CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía número **43.056.830**, es titular del Contrato de Concesión **6869** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENA Y GRAVAS NATURALES, ubicada en jurisdicción de los municipios de TOLEDO, BRICEÑO E ITUANGO de este departamento, suscrito el 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2007 con el código N° HHPO-08, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060438258 del 26 de diciembre de 2019,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de concesión minera con placa No. **6869,** de mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES** ubicada en **TOLEDO, BRICEÑO E ITUANGO** de este Departamento, suscrito el 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2007 con el código **N° HHPO-08,** cuyo titular es la señora **GLORIA INES MEJIA CIFUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía número **43.056.830** de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la señora **GLORIA INES MEJIA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía número **43.056.830,** es titular del Contrato de Concesión **6869** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TOLEDO, BRICEÑO E ITUANGO** de este departamento, suscrito el 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2007 con el código **N° HHPO-08,** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TERESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L ($22.359.132),** equivalentes a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y 5°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código N° 6869, para que allegue:

- La presentación de Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del añoo 2016 y I, II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018 y I y II del año 2019

- La presentación de los formatos básicos semestrales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

- La presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2017, 2018 Y 2019.

- La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de los años 2017 y 2018.

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2016.

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2017 y 2018,

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **GLORIA INES MEJIA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía número **43.056.830,** es titular del Contrato de Concesión **6869** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TOLEDO, BRICEÑO E ITUANGO** de este departamento, suscrito el 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2007 con el código **N° HHPO-08**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273434** del 22 de agosto de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado el Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7022**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

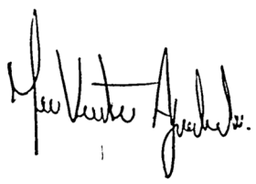

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas